# BOLETIN OFICIA

Año 1X

Salta, Diciembre 28 do 1917

#### DIRECCIÓN, Y ADMIKISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

### Ley de creación del Boletín

### Lev N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Le-

yes que sancione la legislatura, les resoluciones de cualquiera de las cámuras y los despachos de las

comisiones.
20 Todos los decretos o resoluciones del Poder Liecutivo.

Rjecutivo.

3º rodas las sentencias definitivas e interlocutorías de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por
edictos, avisos de remates, y en general todo acto
o documento que por leves requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutiva, los

secretarios de las cámaras legislativas y de los Tri-bunales de Justicia y los jetes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial co-pia legalizada de los actos o documentes a que se

refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del «Boletín Oficial», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de elias se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de

a Provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «Bolletí» Oficial», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIN USANDIVARAS-JUAN B. GUDIÑO S.' de la C. de D D

#### Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la cláusula 3.º y '4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los concesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno ésta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios havan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraidas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la cláusula catorce del contrato.-Por tanto de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General.

### El Presidente del H. Senado . en ejercicio del P. E.

#### DECRETA:

Art. 1.º—Notifiquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el Boletin Oficial y en el diario «Nueva Epoca» durante seis meses.

Art. 2.º - Comuniquese, publiquese é insértese en el R. Oficial.

OVEJERO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: - Juan Martín Leguizamón

Agosto 3-V. Febrero 3/1918

#### ACUERDO DE MINISTROS

#### 1462

Siendo de interés público y considerando urgente y necesaria su sanción por las H. H. Cámaras Legislativas

### El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros DECRETA:

Art. 1°—Inclúyese entre los asuntos que motivara la convocatoria a sesiones extraordinavias de las Cámaras Legislativas, dispuesta por Decreto Nº 1.434, los siguientes:

a) Proyecto de ley de devolución de impuesto a los vinos de producción local que se exporten fuera de la Provincia.

b) Proyecto de ley sobre crédito suplementario para el pago de cuentas de ejercicios vencidos.

c) Proyecto de ley acordando fondos para abonar el importe de mensuras efectuadas.

d) Proyecto de ley Orgánica de las Municipalidades y sistema electoral de las mismas.

e) Proyecto de ley acordando exención de impuestos a los ingenios azucareros que se establezcan en la Provincia,

f) Proyecto de ley sobre concesiones solicitadas por los señores Francisco Urrestavazu y Cosme Monerris.

g) Proyecto de ley de sucldos e inamovilidad de empleados.

Art. 2.º—Comuniquese, publiquese é insèrtese en el R. Oficial.

Salta, Diciembre 27 de 1917 CORNEJO

> RAFAEL M. ZUVIRÍA MANUEL R. ALVARADO

Es copia:-Francisco J. López

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Nº 1455

Salta, Diciembre 14 de 1917 Vista: la reclamación presentada por el Dr. Carlos Serrey, y Señor José Antonio Chavarría, como cesionario de los herederos de don Gavino Ojeda y por la Señora María Elena Ojeda de Tamayo por sus propios derechos, recabando la, ubicación y entrega de una suerte de tierras en el Departamento de Orán, para completar la extensión de noventa y tres mil setecientas cincuenta hectáreas que el Gobierno de la Provincia vendió al Señor Gavino Ojeda en el año 1889, en el Departamento citado; atento los informes del Departamento Topográfico y dictámen del señor Fiscal General y

Considerando:

Que por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Febrero de 1910, aprobado por la ley n.º 77 de Mayo 11 de 1912, se mandó verificar la mensura deslinde y amojonamiento de toda la tierra fiscal que exista en el Departamento de Orán en la región Sud y Sud-Este de una linea que una los puntos conocidos con el nombre de «Quebrachal» y «Castigado» exceptuando quince leguas que corresponden por ley a la sucesión de Don Miguel de los Rios; disponiendo además que, si de la mensura de esa tierra no resultara la extención de treinta y siete y media y leguas se completaria dicha extención con otro lote, por la diferencia, ubicado en el mismo Departamento de Oran o de las tierras fiscales que se hallen más próximas a la zona determinada por la mensura de referencia, o, en su defecto, de las más cercanas a la Ciudad de Oràn, Estación Enbarcación o a la línea férrea de este punto a Formosa o a los Rios Bermejo San Francisco.

Que practicada la mensura, deslinde y amojonamiento de las tierras a que se refieren el decreto y ley aludidos, arrojaron una extención de setenta mil ochocientas noventa y ocho hectáreas, veinte áreas, cuatro centiáreas, cuya extensión por escritura pública pasada por anto el Escribano de Gobierno Don Ernesto Arias en veintidos de Julio de mil novecientos once, se transfirió por el Gobierno de la Província a los herederos de Don Gavino Ojeda, consignándose en la misma escritura la obligación para el Gobierno de mandar hacer la mensura, deslinde y amojonamiento, a su cos-

ta, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once de un lote de tierras fiscales en el Departamento de Orán, dentro de las zonas de ubicación ya expresadas, con extención de veintidos mil ochocientas cincuenta y un hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas, para completar la extensión de treinta y seis y media leguas kilométricas vendidas al señor Gavino Ojeda; debiendo hacer entrega de esta. extensión en cuanto estuviera practicada la operación y aprobada judicialmente, otorgando una escritura complementaria del lote expresado a los herederos de dicho Señor Ojeda...

Que, como resulta de los antecedentes expuestos, es indiscutible el derechos de los reclamantes a la formación inmediata de las operaciones ordenada por el decreto y ley, citádos, y convenida por el contrato aludido, tanto más; cuanto que ella debió estar cumplida por Gobierno hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Que la ubicación indicada por el Departamento Topográfico en el lote 1 de la primera fracción de la «denuncia Bahleke» y acoptada por los recurrentes, concuerda con las disposiciones relativas a este punto de los artículos 1.º y 2.º del decreto de Febrero 17 de 1910 ley que lo aprobó y contrato de 22 de Julio de 1911.

Que la entrega de ese lote de veintidos mil quinientas hectáreas en cancelación de las veintidos mil ochocientas cincuenta y un hectáreas a que está obligado el Gobierno de la Provincia, renunciando los interesados a la diferencia de trescientas cincuenta y un hectáreas, ofrece para el fisco la ventaja de estar deslindado, mensurado y amojonado, evitando el gasto y las dificultades que irrogarian las operaciones de mensura y deslinde en otra zona de tierra fiseal.

Por las consideraciones expuestas El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art, 1,0 Señálase para completar la extensión de veintidos mil ochocientas cincuenta y un hectáreas, setenta y nuc-

ve areas, noventa y seis centiarias de tierra pública que el Gobierno de la Provincia está obligado a hacer entrega a los herederos de Don Gavino Ojeda, en mérito de las disposiciones del Decreto n.º 48 de Febrero 17 de 1910, de la ley n.º 77 de Marzo 11 de 1912 y de las estipulaciones concordantes del contrato de veintidos de Julio de 1911, el lote de tierra fiscal número uno de la primera fracción de la «denuncia Bahlcke» constante de veintidos mil'quinientas hectáreas deslindadas, mensuradas y amojonadas; teniéndose por hecha la renuncia, por parte de los interesados, a la diferencia de trescientas cincuenta y un hectáreas, setenta y nuevo áreas y novental y seis centiáreas,

Art. 2.º Extiéndase por el Escribano de Gobierno la escritura pública correspondiente.

Art. 3º. Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Official

CORNEJO M. R. Alvarado

Es copia: - Juan Martin L guizamón

## **EDICTOS**

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D. Leonardo Neo, por anto de fecha de hoy del Sr. Juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial Dr. Augusto F. Torino, se cita por el presente y por el término de treinta días en dos diarios locales y por una vez en el Boletis Oficial, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito. Se hace saber a los interesados que están habilitados los días de la feria.

Salta, Diciembre 26 de 1917

M. Sanmillán—Secretaria

SUCESORTO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D.ª Florentina Vaiz de Artaza, por auto de fecha de hoy del señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial doctor Augusto F. Torino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

. Salta. Noviembre 2 de 1917.

M. Sanmillán.—Sacreterio

DESLINDE - Habiéndose presentado el señor Augusto P. Matienzo, con poder y títulos bastantes de don Abraham Fernández, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de unos terrenos, ubicados en el partido de «Calderilla» del departamento de La Caldera, dentro de los siguientes limites: norte, con terrenos del menor Bernabé Fernández; sud, con Eduardo Toconás; naciente, con el cerro «Pucheta», que lo separa de la finca «Santa Gertrudis»; y al poniente, con el río de La Caldera. Y de un terreno colindante pertenecionte al menor Bernabé Fernández, del que es futor, cuyos limites son: norte, con Teodoro Reves; sud, con Abraham Fernández: naciente, con el cerro «Pucheta», que los separa de la finca «Santa Gertrudis», y al poniente con el río de La Caldera.—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor David E. Gudiño, ha dictado lo siguiente: Salta, Noviembre 7 de 1917. Autos y vistos: En mérito de los testimonios presentados, y de acuerdo con los dictámenes que preceden, hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios «Tribuna Popular» y «La Provincia», y por una vez en el Boletin Oficial, las diligencias que se van a practicar y que darán comienzo el día que el agrimensor señale, a todos los que se crean interesados en ellas. Téngase como perito al propuesto el señor Herman Pfister. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Pedro J. Aranda Secretario

En el juicio ejecutivo que sigue Juan Lemme y Palermo contra Nicodemo Cuellar, el Juez de la causa ha dictado lo siguiente: Salta, Noviembre 2 de 1917 Lo solicitado por el precedente escrito, lo informado por el actuario y lo dictaminado por el Sr. agente fiscal, en su mérito y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 90 del C. de P., citase por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios «La Provincia» y «Tribuna Popular» y por una vez en el Boletin Oficial, al Sr. Nicodemo Cuellar, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de un crédito; le siguen los Sres. Juan Lemme y Palermo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, sino compareciese. —Gudiño.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Noviembre 21 de 1917.

Pedro J. Aranda, Secretario

Habiéndose presentado los Sres. Francisco Urrestarazu y el Dr. Cárlos Serrey, solicitando deslinde, mensura y amojonomiento de la finca Florida Grande y La Ramada, ubicadas en el departamento de Campo Santo, cuyos límites son: al norte; la via del ferrocarril Central Norte: sur el rio Mojotoro; este, con propiedad de los señores Colina, Rueda Canada, Elina F. de San Miguel, Postiglione, Eugenio Figueroa, y el camino que gira de Campo Santo á Cobos; oeste con propiedad de los herederos de don Delfin Pérez, con la «Florida chica» y con propiedades de los Señores Elizalde y Jacobé: el señor juez de la causa ha dictado el siguiente auto.—Salta, Noviembre 8 de 1917. - Autos y vistos: Por presentado con los documentos que acompañan, hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el Bo-LETIN OFICIAL, las operaciones de desfinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Florida Grande» y «La Ramada» que se van à practicar, y que darán principio el dia que el agrimensor señale, á todos los que se crean interesados en ellas. Téngase como perito propuesto al ingeniero Jorje F. Alderete.—Gudiño

Lo que suscrito secretario hace saber por medio del presute.

Salta Noviembre 8 de 1917 Pedro J. Aranda, Secretario

Habiéndose presentado Casiano Baylac pidiendo deslinde mensura y amojonamiento de su finca Las Mesadas ubicada en Lorohuasi Departamento de Cafayate y comprendida dentro de estos limites: Norte, el Rio Aliza; Sud, herederos de Gabriela T. de Michel; Naciente, con Romualdo Magno; Poniente, con Rosa Zuleta de Ballesteros y Ramírez hermanos; el Señor Juez de Primera Instancia Dr. David Gudiño ha ordenado practicar el deslinde por el Agrimensor Walter Hessling citándose por edictos a los interesados durante 30 días para que se presenten a hacer valer sus derechos, debiendo dar comienzo las operaciones el dia que el Agrimensor señale.

Salta, Noviembre 22 de 1917 Pedro J. Aranda,—Secretario

#### REMATES

### Por LÓPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1.ª instancia Dr. Gudiño y como perteneciente al juicio seguido por Félix Luchini contra Segundo Mauricio, el día 28 del corrente a horas 5 p. m., en el Sportsman Bar Alsina N.º 2 con la base de \$6.333.33 venderé en público remate una casa y terreno ubicada en Cerrillos y de propiedad del ejecutado—Salta, Diciembre. 27 de 1917.

A. López Cross

#### Por LOPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1.ª Instancia Dr. Gudiño y como pertencciente al juicio testamentaria de Doña Angela Martearena de Vega, el día 27 del corriente mes a horas 5 p.m. en el Sportsman Bar Alsina N.º 2, venderé con la base de § 2.000 un lote de terreno ubicado en ésta Ciadad.

Salta, Diciembre 27 de 1917 A. López Cross

### Por RICARDO M. LÓPEZ

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. Torino en el juicio ejecutivo contra María Antonia Figueroa de Miranda, remataré con base de \$4.666.66 o sean dos terceras partes de su tasación el día 18 de Febrero de 1918 a horas 11 de la mañana, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, los derechos y acciones de la finca «El Prado» ubicada en Campo Santo pertenecientes a la ejecutada.

Límites: Norte, camino que atraviesa la finca; Sud, propiedad José S. Alderete; Este, camino nacional y Oeste, propiedad del Sr. Alderete.

Seña 10 % acto del remate, más datos Urquiza 671.

Ricardo M. Lópes

#### Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado y como correspondiente a la ejecución seguida contra D. Estéban Barrozo Pérez, el 14 de Enero de 1918 a las 10 a.m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$3.000 una casa ubicada en ésta ciudad en la calle Alvarado y señalada con los Nº 531 al 539.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON-Martillero

### Por JOSÈ MARIA LEGUIZAMÓN JUDICIAL

Por disposición del Sr. Dr. Gudiño y como correspondiente al juicio sucesorio de Manuel Lisardo Sánchez, el 22 de Febrero de 1918, a las 10 a.m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 3.300 una casa y terreno ubicada en esta ciadad en la calle General Alvarado y señalada con los números 1153 al 1157.

José M. Leguizamón-Martillere

## Por SILVANO I. MURUA JUDICIAL—BASE \$ 7.400

#### La hermosa finca Quiscaloro, en Rosario de la Frontera

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Juan Arias Uriburu y correspondiente a la ejecución seguida por los doctores Alderete y Bas-

sani contra el señor Abel E. Mónico como curador, del incapaz Valentín Paz, el día cinco de Febrero del año 1918, a las 3 p. m., en mi local calle Alvarado esquina Córdoba, donde estará mi bandera, venderé en público remate, al contado, con base de pesos 7.400 o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal rebajada en un 25 por ciento, los derechos y acciones que el ejecutado tiene en la finca «Quiscaloro», consistentes en la quinta parte del referido inmueble ubicado en Rosario de la Frontera, cuyos límites generales son los siguientes: al norte, Macapillo; al sud, Los Corrales y Abra Amarga, de la viuda de Argañaraz y Cesárdo Vitiano; al poniente, El Bordo, de varios propietarios; y al naciente, con dueños desconocidos.

El comprador oblará el diez por ciento como seña y a cuenta del precio.

S. T. MURUA - Martillero

### Por SILVANO I. MURUA JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del señor juez de Paz Letrado, doctor Cánepa, y como correspondiente a la ejecución seguida por V. M. Saravia, contra el señor Agustín Rojas, el día 8 de Enero de 1918, a las 11 a. m., en mi local Alvarado esquina Córdoba, donde estará mi bandera, venderé en público remate y al contado una máquina de escribir marca «Continental» en buen estado de uso con su correspondiente mesita y una silla color nogal.

S. I. MURUA-Martillero

Talleres Gráficos de la Ponitenciaria